



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 2020

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Juvevir Asociación Civil y otros c/ Araucaria Energy S.A. s s/ inc. de apelación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas guardan sustancial analogía con las debatidas y resueltas por esta Corte en la causa FSM 116712/2017/1/1/RH4 "Juvevir Asociación Civil y otros c/ APR Energy S.R.L s/ inc. de apelación", sentencia del día de la fecha, a cuyos fundamentos corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal (fs. 64/64 vta.), se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, remítase.

Recurso de queja interpuesto por **Juvevir Asociación Civil**, actora en autos, representada por **Ana Cecilia Torta, Erica Graciela Hahn, Facundo Antonio Despo y Gustavo Alejandro Madeira**, todos por derecho propio, con el patrocinio letrado del **Dr. Fabián Andrés Maggi**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Campana**.